

c
103
32
3(11)

11

D. Miguel Josef de Azanza, Mi-
nistro por S. M. en este Reyno, me ha
dado de ayer una copia del Real decreto

de las minutas de la Secretaría de Estado.
En nuestro Palacio de Madrid á 13 de Diciem-
bre de 1809.

» Don Josef Napoleon por la gracia de Dios y por
la Constitucion del Estado Rey de las Españas y de las
Indias.

» Queriendo que nuestros vasallos se aprovechen
de la gran abundancia de materia plomiza, ó alcohol,
que hay en casi todas las provincias del Reyno, hemos
decretado y decretamos lo siguiente :

ARTÍCULO PRIMERO.

» La elaboracion de las minas de alcohol, ó ma-
teria plomiza, se declara libre, solo con la observancia
de lo que previene la Real pragmática de 22 de Agosto
de 1584.

ARTÍCULO SEGUNDO.

» La fabricacion del plomo, y venta de alcohol
se declaran igualmente libres, y su extraccion estará
sometida á los derechos que señalen los aranceles.

ARTÍCULO TERCERO.

» La Real Hacienda aprovechará, administrará, ó
enagenerá las minas de su propiedad, ó que tenia en

arriendo, v
nales y en

« Nuestros
quedan encargados
de la execucion de
Rey.=Por S. M.
rriano Luis de Urquijo

dienda
toca
Yo el
5, Ma-

Lo que traslado a V. que enterado de la
soberana gracia que S. M. concede, la haga publicar
en la forma ordinaria, á fin de que todos los vasallos
puedan disfrutar de ella, avisándome sucesivamente de
los progresos de este ramo mineral, y sus nuevos des-
cubrimientos, para que oportunamente pueda yo hacer-
lo al Ministerio que corresponde; dándomelo V. aho-
ra del recibo de esta.

Dios guarde á V. muchos años. Granada 1 de
Febrero de 1810.

Fernando de Osorno.



Los Anticuarios del Lugar de Torre.